

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REGLAMENTO
para el servicio de comunicaciones**

(CONTINUACION).

4.º Ilamar la atencion de los Subdirectores sobre el retraso que pueda experimentar el despacho de los asuntos por falta de contestacion ó remision de datos pedidos, proponiendo las medidas que á su juicio convenga adoptar para evitar nuevas dilaciones.

5.º Anotar todos los expedientes, así los que deban presentar al Director general para la resolucion definitiva, como á los Subdirectores para acuerdos de trámite y preparacion.

6.º Informar razonadamente en los expedientes de Real resolucion, proponiendo concretamente la que á su juicio proceda y citando las disposiciones legales que sean aplicables al caso, ó proponiendo otras nuevas cuando aquel no se hallase previsto.

7.º Redactar las Reales órdenes nacidas de los expedientes en que interviniessen.

8.º Llevar un registro en que anoten todos los expedientes incoados y resueltos en su Seccion.

9.º Informar á la Direccion general sobre cualquier asunto que se les encomiende y proponer las reformas de que sean susceptibles los servicios.

10.º Pedir por conducto de los Subdirectores á otras Secciones los datos

y noticias precisos para el acertado despacho de los asuntos pendientes en los Negociados de la Seccion.

11. Ejecutar los demás trabajos que la Direccion general les ordene.

12. Presentar á los Subdirectores en la primera quincena de cada mes nota de los expedientes ingresados en la Seccion durante el anterior, de los despachos en igual periodo y de los pendientes de resolucion.

Art. 12. Antes de informar proponiendo resolucion en un expediente de Real acuerdo, el Jefe de Seccion oirá el parecer del Jefe de Negociado correspondiente, quien lo expondrá de palabra cuando sea requerido al efecto por aquel.

Art. 13. El Jefe de la Seccion Geográfica inspeccionará y dirigirá las dependencias á su cargo, proponiendo las reformas de que sean susceptibles y dando cuenta inmediata al Director general de los abusos y faltas que observare. Asimismo propondrá la imposición de castigos y concesion de recompensas á que se hiciesen acreedores los funcionarios facultativos y mecánicos de la Seccion; las medidas que deban adoptarse por el Centro directivo para el buen orden y régimen interior de las dependencias y la extension de conocimientos que deba exigirse á los Oficiales mecánicos del taller y operarios de la autografía para su ingreso y nombramiento.

Art. 14. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Seccion, le sustituirá el Jefe de Negociado de superior clase, y en igualdad de grado el más antiguo entre los adscritos á la Seccion.

Art. 15. Corresponde á los Jefes de Negociado con el concurso de sus subordinados:

1.º Llevar un registro especial en que anoten todos los documentos que tengan ingreso ó salida en el Negociado, procurando, en cuanto sea posible, que las anotaciones referentes á un mismo asunto aparezcan agrupadas, á cuyo efecto dejarán al extender la primera el espacio en blanco que prudencialmente se considere necesario para las sucesivas.

Las anotaciones de entrada expresarán:

- (a) La fecha del documento.
- (b) La Autoridad, Corporacion ó Sociedad, ó el particular de quien proceda.
- (c) El dia de su ingreso en el Registro general.
- (d) El dia de su ingreso en el Negociado.
- (e) Una breve indicacion de su contenido.
- (f) Una relacion de los demás documentos que lo acompañen.

Las anotaciones de salida expresarán:

- (a) La fecha del documento.
- (b) La Autoridad, Corporacion ó el particular á quien se dirija.
- (c) La fecha de salida en el Registro general.
- (d) Una relacion de los documentos que lo acompañen.

Y (e) Un ligero extracto de su contenido.

2.º Llevar los libros auxiliares necesarios, segun la índole de los asuntos que les estén encomendados para el más fácil y rápido despacho de estos, y un índice de todos los ultimados que obren en la oficina hasta el momento de su remision al Archivo.

3.º Coleccionar todas las circulares que emanen de la Direccion general, así como las copias, autorizadas con su firma, de órdenes interiores que afecten al Negociado.

4.º Anotar en un cuaderno especial los asuntos de índole dudosa y no previstos en las leyes y reglamentos que se hayan ofrecido á informe del Negociado, expresando sumariamente los antecedentes de aquellos, extractando las consideraciones ó motivos en que se funden los acuerdos recaídos en los mismos, y copiando literalmente la parte dispositiva de las resoluciones.

5.º Reunir, ordenar y numerar todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto; extractarlos por orden de fechas de los mismos é informar razonada y concretamente sobre la resolucion que proceda, cuando hayan de ser acordados por el Director general, expresando las dispo-

siciones vigentes aplicables al caso y proponiendo otras nuevas cuando éste no se hallare previsto en la legislacion.

6.º Preparar los expedientes de Real resolucion.

7.º Pedir por conducto del Jefe de la Seccion á otros Negociados de la misma los datos y noticias precisos para el mejor acierto en sus informes.

8.º Entregar á los Jefes de las Secciones los expedientes, una vez informados, bien para providencias de tramitacion, bien para resoluciones definitivas.

9.º Redactar y extender todas las órdenes y comunicaciones que nazcan de los expedientes y las que tengan por objeto su preparacion, como igualmente las que por su índole ó urgencia se entiendan de «minuta rubricada».

10. Proponer cuantas medidas juzguen necesarias ó convenientes al buen servicio en los asuntos de su intervencion.

11. Presentar mensualmente al Jefe de la Seccion respectiva una nota numérica de los expedientes despachados y de los nacidos y pendientes de resolucion durante aquel periodo en el Negociado de su cargo.

12. Remitir semestralmente al Negociado encargado del Archivo los expedientes ultimados y cuyos acuerdos sean firmes, cuando no fuera preciso conservarlos en el Negociado á que pertenezcan, acompañado cada uno de aquellos de doble índice en que se consignen los documentos que los componen, y todos de una relacion expresiva del número de expedientes, fechas de sus acuerdos respectivos y objeto de su instruccion. De estos índices y relaciones que autorizarán el Jefe del Negociado de procedencia y el del Archivo se conservará un ejemplar en cada una de dichas oficinas.

Art. 16. Cuando en un mismo asunto deban entender dos ó mas Negociados, aquel en que radique el expediente, propondrá como trámite previo, que informen los demás antes de proponer la resolucion definitiva.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles
Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Cárcel de Lugo	1.ª	Vigilante de segunda clase	730	»	»	
Idem de Becerreá	1.ª	Idem	273'50	»	»	
Idem de Chantada	1.ª	Idem	273'50	»	»	
Idem de Fonsagrada	1.ª	Idem	450	»	»	
Idem de Monforte	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Sarriá	1.ª	Idem	367'25	»	»	
Idem de Vivero	1.ª	Idem	912'50	»	»	
Idem de Alcalá de Henares	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Colmenar Viejo	1.ª	Idem	821'25	»	»	
Idem de San Lorenzo del Escorial	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Idem de Getafe	1.ª	Idem	456'25	»	»	
Idem de Navalcarnero	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Torrelaguna	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Mora	1.ª	Idem	338'75	»	»	
Idem de Archidona	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Colmenar	1.ª	Idem	547'50	»	»	
Idem de Coín	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Estepona	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Gaucín	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Marbella	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Idem de Ronda	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de Torrox	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Vélez Málaga	1.ª	Idem	720	»	»	
Idem de Murcia	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Cartagena	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Caravaca	1.ª	Idem	720	»	»	
Idem de Cieza	1.ª	Idem	456'25	»	»	
Idem de Lorca	1.ª	Idem	875	»	292	
Idem de Totana	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Idem de Yecla	1.ª	Idem	640	»	»	
Idem de La Union	1.ª	Idem	550	»	»	
Idem de Aoiz	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Idem de Estella	1.ª	Idem	822	»	»	
Idem de Allariz	1.ª	Idem	456'25	»	»	
Idem de Bande	1.ª	Idem	700	»	»	
Idem de Carballino	1.ª	Idem	425	»	»	
Idem de Ginzó de Limia	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Valdeorras	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Belmonte	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Castropol	1.ª	Idem	998	»	»	
Idem de Cangas de Tineo	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem de Grandas de Salime	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Pola de Labiana	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Lluarca	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Llanes	1.ª	Idem	821	»	»	
Idem de Pola de Siero	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Pravia	1.ª	Idem	625	»	»	
Idem de Tineo	1.ª	Idem	821	»	»	
Idem de Palencia	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Baltanás	1.ª	Idem	625	»	»	
Idem de Carrion de los Condes	1.ª	Idem	650	»	»	
Idem de Cervera del Rio Pisuerga	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de Pontevedra	1.ª	Idem	875	»	»	
	1.ª	Idem	875	»	»	
	1.ª	Idem	625	»	»	
	1.ª	Idem	275	»	»	
	1.ª	Idem	500	»	»	
	1.ª	Idem	549	»	»	
	1.ª	Idem	640	»	»	

Practicarán exámen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, dia y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Lopez Ortiz, vecino de Bilbao, se ha presentado una solicitud pidiendo la expropiacion forzosa del terreno superficial comprendido dentro del demarcado para la mina «Dominica» núm. 3178, sita en el paraje que llaman Merino, del pueblo de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, cuyo terreno comun pertenece á la Junta administrativa de dicho pueblo de Onton y desea expropiar para la mejor explotacion de referida mina.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 13 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879. Santander 14 de Diciembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 2 de Diciembre de 1891.

Sres. García de los Rios, Diez de Ulzurrun, García Obregon, Agüero y Célis.

Se acuerda: Aprobar la distribucion de fondos de los ejercicios de 1890 á 91 y 91 á 92 del actual mes de Diciembre.

Participar al Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, que el cupo del arbitrio provincial sobre el vino para el ejercicio de 1890 á 91, se computará en 98 pesetas 60 céntimos que corresponden al periodo de 2 de Abril al 30 de Junio y será de las 400 pesetas convenidas en los cuatro años siguientes; y al de San Pedro del Romeral que se aceptan como cupo del citado arbitrio las 187'50 pesetas ofrecidas para cada uno de los cinco ejercicios á que este convenio se refiere, entendiéndose que el primer año será el de 90 á 91 y el cupo deberá ser satisfecho seguidamente.

Aprobar la cuenta del abono al servicio telefónico en los meses de Octubre á Diciembre de 1891, importante 27 pesetas.

Aprobar igualmente, con el reparo puesto á la misma, la cuenta de dietas devengadas en su visita de inspeccion á los hospitales de la provincia por el Médico de Beneficencia.

Asimismo se aprueba la cuenta de dietas devengadas durante el segundo semestre del ejercicio de 1890 á 91 por el Director de carreteras de la zona Occidental, pagándose con cargo al capítulo 3.º artículo 1.º del presupuesto por no haber consignacion especial para dichos servicios.

Acoger en el hospital de esta ciudad al enfermo pobre Juan Estébanez, vecino de Valdeprado.

Se constituye la Comision en sesion secreta, para informar al señor Gobernador varios expedientes en cumplimiento al art. 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 3 de Diciembre de 1891

Señores García de los Rios, Diez de Ulzurrun, Pellon, García Obregon, Agüero y Célis.

Se acuerda: Aprobar la cuenta de los gastos de material ocurridos durante los meses de Setiembre y Octubre de 1891 en la cárcel correccional de Torrelavega, importantes en junto 274 pesetas 50 céntimos.

Aprobar igualmente la cuenta de suministros facilitados á los penados y enfermos de la cárcel correccional de Torrelavega durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1891.

Asimismo se aprueba, con cargo al capítulo de Imprevistos, las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial, importantes 1633,75 pesetas por gastos de instalacion en la nueva casa debiendo unirse á estas otra de los señores Ubierna y Fernandez que asciende á seis pesetas por objetos de ferreteria.

Hacer saber á los aspirantes á la plaza de peon caminero de la carretera de Beranga á Riva, que las solicitudes presentadas no están conformes con la convocatoria.

Ordenar á la Junta administrativa de Vioño verifique el reparto de los rozos de los terrenos comunales entre los vecinos de aquel término conforme á la costumbre que viene observándose en aquellos actos.

Participar al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local el resultado del registro hecho en el Archivo provincial con motivo de la solicitud de don Francisco Martinez Casariego reclamando el pago de haberes como individuo del batallon de Voluntarios montañeses.

Reproducir los reparos formulados á las cuentas municipales del Ayuntamiento de Los Tojos correspondientes á los ejercicios de 1867 á 68, cinco últimos meses de 1881 á 82, y 1.º y 2.º trimestre de 1888 á 89, encargando al Alcalde la mayor actividad para que las devuelva contestadas por los cuentadantes.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Suances correspondientes al ejercicio de 1887 á 88 y remitirle por conducto de la Alcaldía á los cuentadantes para que contesten en el término de veinte dias lo que tengan por conveniente.

Pasar á la Comision especial de la nueva casa, el expediente instruido con motivo de las reclamaciones presentadas por el Depositario y Directores de carreteras provinciales, en solicitud de que se les provea algun calorífero para sus oficinas, á fin de que dicha Comision resuelva lo que estime oportuno, teniendo en cuenta tambien la solicitud de Ugier que ha de ocupar las habitaciones que se destinan á la portería por si redactan la práctica de algunas obras.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 5 de Diciembre de 1891.

Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Célis.

Se acuerda: Reclamar del Alcalde de Torrelavega certificacion de varios particulares que se consideran necesarios en la solicitud de concesion de un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos, formulada por don Pedro Fernandez Velarde.

Igualmente reclamar del Alcalde de Alfoz de Lloredo el oportuno informe acerca de sí Carlos Muela Ramirez cuenta con otros hijos que los gemelos, para lo que pide concesion de un socorro.

Quedar enterada de la Real orden recaida en el recurso interpuesto por D. Saturnino Montes y Montes, vecino del Ayuntamiento de Enmedio, contra el acuerdo de esta Corporacion, por el que se declaró válida la eleccion de Presidente de la Junta administrativa del partido de Aldueso.

Reproducir los reparos puestos á las cuentas del Ayuntamiento de Los Tojos, correspondientes á los ejercicios de 1874 á 1875 y 1875 á 1876.

Se constituye la Comision en sesion secreta, para informar al señor Gobernador varios expedientes en cumplimiento al art. 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 9 de Diciembre de 1891.

Señores García de los Rios, Pellon, García Obregon, Diez de Ulzurrun, Agüero y Célis.

Se acuerda: Publicar en el Boletín oficial de la provincia el estado general de la existencia de expositos y acogidos en la Inclusa, correspondiente al mes de Noviembre último.

Autorizar, previa declaracion de urgencia, al Director de la Escuela de Artes y Oficios para que haga la aplicacion de ciertos gastos del presupuesto de aquella escuela por el solicitada.

Reproducir los reparos puestos á las cuentas del Ayuntamiento de Los Tojos, correspondientes á los ejercicios económicos de 1872 á 1873 y 1873 á 1874.

Devolver al Alcalde de Ramales la certificacion enviada para acreditar haber ejecutado doble del valor de obras del importe de la subvencion concedida para construccion de una casa Consistorial, á fin de que se expida por el Arquitecto provincial como preceptúa la base 9.ª de las acordadas para la concesion de subvenciones.

Pasar al Director de carreteras de la zona Occidental el proyecto para reparacion de puentes en el Ayuntamiento de Valderredible, para que informe acerca del mismo, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se pruebe que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios para las obras proyectadas.

Que se haga efectiva la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente al mes de Setiembre de los ejercicios de 1890 á 1891 y 1891 á 1892, y que se concederá cuatro dias á los que se encuentran en descubierta del de Octubre, de iguales ejercicios.

Se constituye la Comision en sesion secreta, para informar al señor Gobernador varios expedientes en cumplimiento al art. 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 10 de Diciembre de 1891.

Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Diez de Ulzurrun, Agüero y Célis.

Se acuerda:

Que resultando del expediente instruido por el delegado de este cuerpo D. Daniel Lopez, que el Ayuntamiento de Guriezo no tiene provista la plaza de Médico titular, ni tampoco ha nombrado un Facultativo interino, la Comision, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 21 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, nombró Facultativo municipal interino de Guriezo, con el haber diario de cincuenta pesetas y pago de viaje de ida y vuelta, á D. Antonio Pedraja y Diestro, con cargo todo á los fondos municipales de dicho Ayuntamiento, entendiéndose que este nombramiento durará hasta que desaparezcan las circunstancias extraordinarias que produce el estado sanitario actual del citado término. Tambien se acordó encargar al Ayuntamiento provea sin pérdida de tiempo la plaza de Médico titular. Votó en contra el señor Vicepresidente.

Que se haga la devolucion definitiva á la Hacienda pública de los pliegos de papel de multas existentes en la Depositaria provincial.

Reproducir los pliegos de reparos puestos á las cuentas del Ayuntamiento de Los Tojos, correspondientes á los ejercicios económicos de 1876 á 1877 y 1877 á 1878.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado pueblo de San Vicente de la Barquera, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados y á los efectos de instruccion.
Santander 14 de Diciembre de 1891.
—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Potes, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado pueblo de Potes, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 14 de Diciembre de 1891.
Dionisio Leon.

INSPECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio

Debiendo procederse á contratar en pública subasta ochenta y seis mil cuatrocientos metros de lienzo de algodón para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército y veintisiete mil seiscientos para fundas de cabezal del mismo, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Inspeccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga, el dia 23 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las telas que se subastan:

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para el

lienzo de sábanas, es de una peseta quince céntimos, y para el de fundas ochenta céntimos.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—
Joaquin Sanchiz.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de..., el dia..., de..., número..., segun el cual han de ser contratados ochenta y seis mil cuatrocientos metros de lienzo de algodón para sábanas y veintisiete mil seiscientos para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar tantos metros del primero á... pesetas, y tantos del segundo á... pesetas (en letra.) Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en..., segun lo prevenido en la condicion 6.ª del pliego.

Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Castillo Pedroso, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla hallado causando daños en las vegas comunes de expresado pueblo, una jaca como de cuatro años de edad, color negra, herrada, calzada de la mano y pata derecha, una estrella pequeña, pelos blancos en el lomo, como de seis cuartas de alzada.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños causados y demás gastos, dentro del plazo de diez dias, á contar desde esta fecha, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta para con su importe satisfacer este anuncio, daños y gastos originados.

Ayuntamiento de Corvera 12 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Fernando Solórzano.

Ayuntamiento de Noja.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas, presentarán, si así lo crean conveniente, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el término de quince dias, á contar desde este dia, las relaciones correspondientes de alta y baja con los documentos que lo justifiquen, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Noja 12 de Diciembre de 1891.—
Manuel Azcona.

Ayuntamiento de Arredondo.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentará las relaciones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia veinte de Enero próximo, pues las que se presenten con fecha posterior, no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territo-

rial y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1892 á 1893.

Arredondo 13 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde: P. I., Madrazo.

Providencias judiciales

DON DAMIAN NAVEDO Y QUINTANILLA, Juez municipal de este término de Penagos.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, la que ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que quieran optar á ella, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Dado en Penagos á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—Damian Navedo.—
Por su mandado, Venancio Gutierrez.

Edicto.

El Ciudadano Licenciado Aurelio Lobaton Azuela, Juez segundo de Letras interino del Distrito de Mapimi, en Villa Lerdo, dispuso por auto, fecha veinte del actual, se publiquen edictos por tres veces en el periódico oficial del Estado y en el del lugar del nacimiento de la señora D.ª Joaquina Ruiz Lavin de Avila (Ampuero, provincia de Santander, España), con intervalo de diez dias, convocando á los que se crean con derecho á la sucesion hereditaria de la expresada señora Ruiz Lavin, para que se presenten á deducirlo conforme á la ley, en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la última publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, hago la presente publicacion.

Villa Lerdo 26 de Octubre de 1891.—
Manuel Chávez, Secretario.

AVENCOS PARTICULA

Compañía del ferro-carril de Santander á Solares.

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pudiera tener lugar la Junta general extraordinaria, convocada para el 14 del corriente, el Consejo de Administracion ha acordado con arreglo á los Estatutos, aplazarla para el dia 24 del mismo, en cuya fecha se reunirá en las oficinas de la misma, Muelle 30, á las diez de la mañana, para tratar de los asuntos comprendidos en la primera convocatoria.

Santander 14 de Diciembre de 1891.—
El Presidente, Francisco G. Camino.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Pesetas.
Ampuero.	3 70
Anivas.	12 46
Areas.	2 65
Arredondo.	1 90
Barayo.	5 80
Bárcena de Cicero.	10 34
Bárcena Pié de Concha.	7 30
Cabezón de la Sal.	22 20
Cabezón de Liébana.	16 22
Cabuérniga.	6 17
Camaleño.	29 54
Castañeda.	10 43
Cieza.	8 69
Cillorigo.	8 80
Colindres.	2
Comillas.	5 94
Corvera.	5 04
Enmedio.	54 33
Entrambasaguas.	35 45
Hermanidad Campo de Suso.	44 90
Herreras.	2
Lamason.	10 40
Las Rozas.	17 94
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	3 08
Los Corrales.	27 80
Los Tojos.	45 73
Luena.	35 20
Mazcuerras.	20 60
Medio Cudeyo.	4 10
Miera.	8 14
Molledo.	9 80
Penagos.	6 60
Peñarrubia.	7 18
Pesaguero.	22 19
Pesquera.	3 90
Pielagos.	3 90
Coó.	1 60
Polaciones.	17 60
Potes.	1 80
Puente San Miguel.	1 80
Rasines.	5 75
Reocin.	17 38
Rionansa.	21 08
Riotuerto.	5 90
Rivamontan al Mar.	6 99
Rivamontan al Monte.	5 40
Ruente.	45 25
Ruesga.	4 29
Ruiloba.	5 55
San Miguel de Aguayo.	28 15
S. Pedro del Romeral.	11 61
San Roque Riomiera.	2 80
Santa María de Cayón.	4 50
Santillana.	3 90
Santiurde de Reinosá.	5 40
Santiurde de Toranzo.	19 51
S. Vicente de la Barquera.	5 10
Selaya.	4 31
Soba.	3 70
Solórzano.	3 91
Torrelavega.	3 10
Udías.	14 65
Vaideolea.	2 42
Valdeprado.	1 54
Valderredible.	6 10
Vega de Liébana.	12 47
Villaescusa.	10 01
Villafuere.	21 33
Voto.	11 80

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.